

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 127.

Secretaría.—Sección 4.^a

De algunos días á esta parte se vienen ocupando los periódicos de la Nación de la sensible nueva de que en alguna de las provincias limítrofes á ésta se ha desarrollado con cierta intensidad la epidemia variolosa que suele causar tantas víctimas.

Aunque afortunadamente hasta ahora no tenga noticias este Gobierno de que se haya presentado ningún caso en la de su dirección, los deberes de la autoridad jamás deben limitarse á combatir el mal después de desarrollado, sino á impedir á todo trance que tenga entrada en ninguna localidad.

Al efecto y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad he creído conveniente dirigirme por medio de la presente Circular á los Alcaldes de la provincia para que obrando á su vez de conformidad con los Profesores Médicos que existan en sus respectivos Ayuntamientos, se dediquen todos desde luego á precaver la presencia de la enfermedad, y á extinguirla en los primeros momentos si por desgracia se llegara á presentar.

Para ello es preciso que se abran al momento centros de vacunación en todos los distritos municipa-

les, procurando inculcar á sus habitantes la idea de que el mejor y acaso único preservativo contra la viruela es aquella sencilla operación; y convocando á las Juntas locales de Sanidad acordar con ellas las medidas que les sugiera su buen celo para hacer desaparecer los focos de infección que existan en los pueblos, que son siempre susceptibles de propagar el contagio y para combatir los cuales son pocos cuantos medios se adopten.

Confiado en que todos coadyuvarán al logro de tal deseo, solo me resta advertir á las expresadas autoridades la obligación en que se hallan de dar parte inmediatamente á este Gobierno de la menor alteración que notaren en la salud pública; esperando de su reconocido celo que no me obligarán á exigirles la responsabilidad subsiguiente, si llegaran á olvidar este último precepto y desatendieran cuanto en esta Circular se les encarga; pues si en algunas faltas pueden encontrarse motivos de atenuación, nunca pueden dispensarse las que den lugar á la más mínima alteración en la salud pública, por la que todos estamos obligados á vigilar.

Palencia 4 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o
Carreteras.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta Capital y en la villa de Carrión de los Condes para enajenación de una parcela sobrante del solar ocupado por la casa expropiada en el casco de dicha villa á D. Francisco de Diego, para ejecución de la travesía de la carrete-

ra de Palencia á Tinamayor, se señala el día 20 del actual á las doce de su mañana para que tenga lugar en Carrión de los Condes y en la Sección de Fomento de esta provincia una segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior; haciéndose saber que la parcela mide 61 metros 62 centímetros superficiales y se halla tasada en setecientas sesenta y una pesetas un céntimo, debiendo los que aspiren al remate justificar haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad tipo en la Sucursal de la Caja de esta provincia ó en la Contaduría municipal de Carrión, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en la adjudicación.

Palencia 4 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Montes.

Por providencia de este Gobierno de 2 del actual se ha señalado el día 30 del corriente y hora diez de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Baltanás la enajenación en subasta pública de mil quinientos veintiocho esterios de leña de roble, señalados en el monte "Verdugal", bajo el tipo de mil seiscientas pesetas; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el conducente pliego para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 4 de Noviembre de 1887.
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección

de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores de Bonastre contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parés Rovira y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que declaró nulas las elecciones municipales del pueblo de Bonastre.

La Comisión provincial, conociendo en grado de apelación, declaró la nulidad de las elecciones para Concejales celebradas en dicho pueblo en los días 1.^o al 4 de Mayo último, fundándose en el acta notarial del día 3, é información testifical aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Vendrell en 25 del mismo mes.

Del expediente resulta que don Rosendo Guell y Mañé, Notario de Torredembarra, requerido por don José Ilari y Vallvé, entregó en la expresada fecha una protesta suscrita por D. Ramón Godall Roig, Juan Mercadé Parés, Isidro Sanabre Domingo, Antonio Sanromá, Juan Roca, José Ilari, Juan Paré y Juan Mercadé, al Presidente de la mesa electoral, los cuales afirmaban que el día 1.^o de Mayo, cuando penetraron en el local del Colegio hallaron constituida la mesa interina, sin que vieran antes á los que la constituían, á pesar de haberse situado cerca de las nueve de la ma-

ZONA MILITAR DE PALENCIA, NUM. 107.

(Conclusión).

fiana en las inmediaciones del Colegio: que el Alcalde les impidió que formasen una contramesa: que en el día 2 les fué rechazada la protesta que presentaron, y que se abstuvieron de votar, protestando de la validez de las elecciones.

Presentada la indicada protesta por ante el Notario á la mesa, se denegó su admisión por no contraerse al escrutinio de la elección del día 3.

Aparece también que á petición de D. Ramón Godall y Roig, Juez municipal de Bonastre, se recibió declaración por el de primera instancia de la villa de Vendrell, con audiencia del Ministerio fiscal, á los testigos Antonio Sanromá Godall, pariente del actor, Juan Mercadé, Juan Roca y Juan Mercadé Parés, que suscribieron el acta notarial, los cuales expresaron lo mismo que consta en el acta, adicionando que el Teniente de Alcalde les había impedido la entrada en el Colegio antes de las nueve de la mañana del 1.º de Mayo último.

En consecuencia, considerando que el reducido número de los que reclamaron contra la constitución de la mesa y de otros actos referentes á las elecciones de que se trata; la circunstancia de ser Juez municipal D. Ramón Godall, que ha podido influir en el ánimo de los declarantes, de los cuales uno es pariente suyo, por cuyo motivo tiene tacha legal, y los demás son los mismos que suscribieron la protesta objeto del acta, tachables también por la falta de parcialidad que supone su concurrencia á la extensión de dos documentos que contienen un solo asunto, revestido de varias formas para exhibirlo con una importancia de que carece en realidad, y el limitarse la fé notarial al hecho de no haber sido admitida la protesta del día 3, por no referirse al escrutinio de aquella fecha y trascender á actos anteriores, contra los que no se prueba que se recurriera en debida forma, todo induce á creer que las elecciones han sido legítimas, según aparece de las actas, que también merecen el carácter de documentos públicos y solemnes;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, y declarar la validez de las elecciones municipales verificadas en Bonastre.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.— León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que comprende cada Ayuntamiento.	Puestos de Guardia civil en que han de presentarse los individuos de cada pueblo á pa- sar la revista anual.
Cervera.. . . .	San Cebrián de Mudá.. . . .	San Cebrián de Mudá.. . . .	Barruelo.
	San Martín y Perapertú.. . . .	San Martín y Perapertú.. . . . Valle de Santullán.. . . . Villavellaco.. . . .	
Frechilla.. . . . Palencia.. . . .	San Román de la Cuba.. . . .	San Román de la Cuba.. . . .	Cervatos de la Cueva. Ampudia.
	Santa Cecilia del Alcor.. . . .	Santa Cecilia del Alcor.. . . . Saldaña.. . . . Sotillo.. . . . San Martín del Obispo.. . . . Villaires.. . . . Santervás de la Vega.. . . .	
Saldaña.. . . .	Santervás de la Vega.. . . .	Valle del Olmo.. . . . Villapún.. . . . Villarrobejo.. . . .	Saldaña.
	San Cristóbal de Boedo.. . . .	San Cristóbal de Boedo.. . . . Sotobañado.. . . .	
Baltanás.. . . . Astudillo.. . . .	Sotobañado.. . . .	Sotillo de Boedo.. . . . Mañino (expriorato).. . . . Santa Cruz de Boedo.. . . . Hijosa de Boedo.. . . .	Herrera. Osorno. Calabazanos. Frómista.
	Santa Cruz de Boedo.. . . .	Soto de Cerrato.. . . . Támara.. . . .	
Saldaña.. . . .	Soto de Cerrato.. . . .	Támara.. . . .	La Puebla de Valdavia.
	Támara.. . . .	Tabanera de Valdavia.. . . . Tabanera de Cerrato.. . . .	
Baltanás.. . . .	Tabanera de Valdavia.. . . .	Tabanera de Cerrato.. . . . Granja de Olmos de Cerrato.. . . .	Antigüedad.
	Tabanera de Cerrato.. . . .	Tariego.. . . .	
Carrión.. . . .	Tariego.. . . .	Terradillos.. . . . Lagartos.. . . .	Cervatos de la Cueva.
	Terradillos.. . . .	Villambrán de Cea.. . . . Torre de los Molinos.. . . .	
Palencia.. . . .	Torre de los Molinos.. . . .	Torre de los Molinos.. . . . Torremormojón.. . . .	Carrión. Ampudia.
	Torremormojón.. . . .	Triollo.. . . . La Lastra.. . . . Vidrieros.. . . .	
Cervera.. . . .	Triollo.. . . .	Torquemada.. . . . Valdeolmillos.. . . .	Cervera. Torquemada.
	Torquemada.. . . .	Valbuena de Pisuerga.. . . . San Cebrián de Buena Madre.. . . . Valdespina.. . . . Valdegama.. . . . Mave.. . . . Pozancos.. . . . Santa María de Mave.. . . . Villacibio.. . . . Gama.. . . . Puente Toma.. . . . Renedo de la Inera.. . . . Vañes.. . . . Rebanal de los Caballeros.. . . . Valsadornín.. . . . Mina de Esgovio (Caserío).. . . . Villanueva de Vañes.. . . . Vega de Bur.. . . . Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	
Astudillo.. . . .	Valbuena de Pisuerga.. . . .	Valdespina.. . . . Valdegama.. . . . Mave.. . . . Pozancos.. . . . Santa María de Mave.. . . . Villacibio.. . . . Gama.. . . . Puente Toma.. . . . Renedo de la Inera.. . . . Vañes.. . . . Rebanal de los Caballeros.. . . . Valsadornín.. . . . Mina de Esgovio (Caserío).. . . . Villanueva de Vañes.. . . . Vega de Bur.. . . . Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	Astudillo. Monzón.
	Valdespina.. . . .	Valdegama.. . . . Mave.. . . . Pozancos.. . . . Santa María de Mave.. . . . Villacibio.. . . . Gama.. . . . Puente Toma.. . . . Renedo de la Inera.. . . . Vañes.. . . . Rebanal de los Caballeros.. . . . Valsadornín.. . . . Mina de Esgovio (Caserío).. . . . Villanueva de Vañes.. . . . Vega de Bur.. . . . Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	
Cervera.. . . .	Valdegama.. . . .	Valdegama.. . . . Mave.. . . . Pozancos.. . . . Santa María de Mave.. . . . Villacibio.. . . . Gama.. . . . Puente Toma.. . . . Renedo de la Inera.. . . . Vañes.. . . . Rebanal de los Caballeros.. . . . Valsadornín.. . . . Mina de Esgovio (Caserío).. . . . Villanueva de Vañes.. . . . Vega de Bur.. . . . Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	Alar del Rey. Aguilar de Campoó.
	Vañes.. . . .	Rebanal de los Caballeros.. . . . Valsadornín.. . . . Mina de Esgovio (Caserío).. . . . Villanueva de Vañes.. . . . Vega de Bur.. . . . Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	
Palencia.. . . . Frechilla.. . . .	Vega de Bur.. . . .	Amayuelas de Ojeda.. . . . Pisón de Ojeda.. . . . Montoto.. . . . Vergaño.. . . . Gramedo.. . . . Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	Cervera.
	Vergaño.. . . .	Ventanilla.. . . . San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . .	
Palencia.. . . . Frechilla.. . . .	Ventanilla.. . . .	San Martín de los Herreros.. . . . Ruesga.. . . . Villabermudo.. . . . Valoria del Alcor.. . . . Villerías.. . . .	Herrera. Ampudia.
	Villabermudo.. . . .	Valoria del Alcor.. . . . Villerías.. . . . Valderrábano.. . . . Mazuelas.. . . . Valles de Valdavia.. . . .	
Saldaña.. . . .	Valderrábano.. . . .	Mazuelas.. . . . Valles de Valdavia.. . . . Villabastas.. . . . Villaeles de Valdavia.. . . . Villanueva de Abajo.. . . . Cornoncillo.. . . . Villasila de Valdavia.. . . . Villameléndro.. . . .	La Puebla de Valdavia.
	Villabastas.. . . .	Villaeles de Valdavia.. . . . Villanueva de Abajo.. . . . Cornoncillo.. . . . Villasila de Valdavia.. . . . Villameléndro.. . . .	
Baltanás.. . . .	Villaeles de Valdavia.. . . .	Villanueva de Abajo.. . . . Cornoncillo.. . . . Villasila de Valdavia.. . . . Villameléndro.. . . .	Baltanás.
	Villanueva de Abajo.. . . .	Valdecañas.. . . . Villaviudas.. . . . Valle de Cerrato.. . . . Vertabillo.. . . .	
Cervera.. . . .	Valdecañas.. . . .	Valdecañas.. . . . Villaviudas.. . . . Valle de Cerrato.. . . . Vertabillo.. . . .	Cervatos de la Torre.
	Villaviudas.. . . .	Valle de Cerrato.. . . . Vertabillo.. . . . Villanueva de Henares.. . . . Canduela.. . . . Quintanas de Hormiguera.. . . . Villarén.. . . . Báscones de Valdavia.. . . .	
Cervera.. . . .	Valle de Cerrato.. . . .	Vertabillo.. . . . Villanueva de Henares.. . . . Canduela.. . . . Quintanas de Hormiguera.. . . . Villarén.. . . . Báscones de Valdavia.. . . .	Aguilar de Campoó.
	Vertabillo.. . . .	Villanueva de Henares.. . . . Canduela.. . . . Quintanas de Hormiguera.. . . . Villarén.. . . . Báscones de Valdavia.. . . .	
Cervera.. . . .	Villanueva de Henares.. . . .	Canduela.. . . . Quintanas de Hormiguera.. . . . Villarén.. . . . Báscones de Valdavia.. . . .	Aguilar de Campoó.
	Villarén.. . . .	Báscones de Valdavia.. . . .	

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que comprende cada Ayuntamiento.	Puestos de Guardia civil en que han de presentarse los individuos de cada pueblo á pa- sar la revista anual.
Cervera.. . . .	Villarén.	Cesura.	Aguilar de Campoó.
		Elecha de Valdavia.. . . .	
		Pomar de Valdavia.. . . .	
		Lastrilla.	
		Porquera de los Infantes.	
		Quintanilla de las Torres.	
		Rebolledo de la Inera.	
		Respanda de Aguilar.	
		Revilla de Pomar.	
		Villaescusa de las Torres.	
Vega de Doña Olimpa.. . . .	Villallano.	Vega de D. ^a Olimpa.. . . .	Saldaña.
		Renedo del Monte.	
		Villanueva del Monte.	
		Valenoso.	
Villafruel.	Villorquite del Páramo.	Carbonera.	Cervatos de la Cueva.
		Valcabadillo.	
Saldaña.. . . .	Villaluenga y Gaviños.	Villafruel.	Herrera de Río-Pisuerga.
		Villosilla de la Vega.	
		San Andrés de la Regla.	
		Acera de la Vega.	
		Villota del Páramo.	
		Villota del Duque.	
		San Martín del Valle.	
		Villarrabé.	
		San Llorente del Páramo.	
		Villambróz.	
Frechilla.	Villancón.	Villancón.	Cervatos de la Cueva.
		Villanueva del Rebollar.	
Saldaña.. . . .	Ventosa de Pisuerga.	Ventosa de Pisuerga.	Herrera de Río-Pisuerga.
		San Lorenzo y la 8. ^a y 9. ^a exclu- sa del Canal.. . . .	
Astudillo.	Villagimena.	Villagimena.	Monzón.
		Villalaco.	
		Dehesa de Matanza (Caserío).	
Baltanás.	Villodre.	Villodre.	Astudillo.
		Villamediana.	
		Villodrigo.	
Carrión.	Villaconancio.	Villaconancio.	Torquemada.
		Villahán de Palenzuela.	
Saldaña.. . . .	Villadiezma.	Villadiezma.	Villodrigo.
		Villaherreros.	
Carrión.	Villamuerade la Cueva.	Villahán de Palenzuela.	Castrillo de D. Juan. Quintana del Puente.
		Villamuerade la Cueva.	
		Villamoronta.	
		Villamoronta.	
		Villalcázar de Sirga.	
		Villamorco.	
		Miñanes.	
		Villarmentero.	
		Villasabariego.	
		Villaturde.	
Carrión.	Villacuen de y Olmillos.	Villacuen de y Olmillos.	Osorno.
		Villanueva de los Navos.	
		Villotilla.	
Villovieco.	Villoldo.	Villoldo.	Cervatos de la Cueva.
		Villanueva del Río.	
		Castrillejo de la Olma.	
Frechilla.	Villacidaler.	Villacidaler.	Cervatos de la Cueva.
		Villada.	
		Villelga.	
Palencia.	Villalobón.	Villalobón.	Cervatos de la Cueva.
		Villamartín de Campos.	
		Villamuriel de Cerrato.	
Frechilla.	Villamuriel de Cerrato.	Villamuriel de Cerrato.	Cervatos de la Cueva.
		Calabazanos.	
		Villaumbrales.	
Saldaña.. . . .	Villatoquite.	Villatoquite.	Cervatos de la Cueva.
		Villalumbroso.	
		Velilla de Guardo.	
Saldaña.. . . .	Villalba de Guardo.	Villalba de Guardo.	Cervatos de la Cueva.
		Villameriel.	
		San Martín del Monte.	
		Santa Cruz del Monte.	
		Villorquite de Herrera.	
		Cembrero.	
		Villanueva de Valdavia.	
		Arenillas de Nuño Pérez.	
		Villaprovedo.	
		Villasarracino.	
Villasarracino.	Villasarracino.	Villasarracino.	Cervatos de la Cueva.
		Villasarracino.	

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1887 al 88.

Día 1.º de Julio.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento y toma de posesión del Alcalde, nombramiento del Síndico y se acordó señalar los Sábados de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 2, extraordinaria.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley Municipal, fueron nombradas las comisiones que á cada uno de los diferentes ramos de la administración municipal corresponden. Se nombró Depositario de los fondos de este Municipio á D. Epifanio Vaca y del Pósito á Dámaso Vaca, mereciendo la confianza del Ayuntamiento; los empleados del mismo fueron confirmados sus nombramientos. Se dió cuenta del capital nominal de inscripciones nominativas de Propios é Instrucción pública, títulos de la Deuda perpétua y amortizable, existencia en la Caja de Depósitos, carpetas de conversión y del estado actual de fondos del Ayuntamiento y su hacienda municipal.

Día 2.

Se aprobó la distribución de fondos del actual mes por la cantidad de 261 pesetas y 50 céntimos y se dió cuenta de haber sido nombrados por la Administración de Propiedades é Impuestos los seis peritos que han de confeccionar el repartimiento del impuesto de Consumos del actual ejercicio, acordándose que el Sr. Presidente constituya inmediatamente á los repartidores para que sin levantar mano practiquen el repartimiento. Asimismo se dió cuenta de que el guarda municipal D. Manuel García, no siéndole conveniente continuar en el cargo, había hecho entrega de la bandolera, y la Corporación acordó nombrar para dicho cargo con el caracter de interino á D. Ciriaco Domingo, cuyo individuo la ha venido desempeñando varios años.

Día 5, extraordinaria.

Presentado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles y examinado por la Corporación, acordaron aprobarle y que el Sr. Presidente remita al Sr. Gobernador civil el correspondiente edicto para que sea insertado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, haciendo saber que expresado repartimiento quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reconocerle y presentar las reclamaciones de agravios que creen procedentes.

Día 9.

Se acordó comisionar á D. Flo-

rentino Pérez para recoger de la Sucursal del Banco los recibos tallonarios que han de presentarse con el repartimiento de la contribución territorial, abonándole por este trabajo del capítulo de Imprevistos tres pesetas, comisionándose igualmente al mismo individuo para que recoja de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales del actual ejercicio. Se acordó remitir al Gobierno de provincia la propuesta en terna de los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza. Se dió cuenta de haber sido presentadas por el Sr. Regidor Interventor las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 al 86, y el Ayuntamiento visto el artículo 160 de la ley Municipal, acordó se pasen dichas cuentas al Sr. Regidor Síndico para su censura.

Día 16.

La presidencia hizo presente que estando para terminar la exposición al público del repartimiento de la contribución territorial y siendo este servicio urgente, era de necesidad el comisionar dos personas para presentarle con todos los documentos inherentes al mismo, que por su volumen y ser de interés no le parecía conveniente el remitirle por el correo á la Administración, acordando la Corporación comisionar á tal objeto al Sr. Presidente y al Secretario del Ayuntamiento don Bruno Cerrato, con el doble motivo que si los documentos de referencia adoleciesen de algún defecto puedan subsanarle, abonándose por este viaje del capítulo de Imprevistos tres pesetas á cada uno. El Ayuntamiento se ocupó en el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en las cuentas municipales de 1885 á 86, acordando que dichas cuentas se expongan al público por término de 15 días y que las mismas pasen con el expediente á la Asamblea municipal.

Día 23.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de haber sido presentado por la Junta repartidora el repartimiento de Consumos del corriente ejercicio y examinado y estando confeccionado con arreglo á instrucción, acordaron prestarle su aprobación, sin perjuicio de que se exponga al público por término de ocho días. En vista de haberse recojido las cédulas personales del corriente ejercicio económico y debiéndose de dar principio á su distribución y recaudación, la Corporación acordó nombrar Recaudador de las mismas á D. Bruno Cerrato, con el premio señalado. Asimismo se dió cuenta de la circular de la Delegación de Hacienda, para que los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones que no hayan practicado la liquidación, lo verifiquen en el término de quinto día,

y la Corporación acordó comisionar á tal objeto á su Presidente D. Mateo Cerrato. La Corporación en vista de lo que dispone el capítulo tercero de la ley Municipal vigente, acordó formar tres secciones iguales para que de cada una, según la suerte designe, salgan dos individuos para que éstos formen la Junta municipal, formando la primera sección la calle Mayor y plazuela del Corro, la segunda calle de la Iglesia, Pilon y Cantarranas y la tercera la calle de la Parra, Arrabal y Barrionuevo y que el Señor Presidente haga pública esta designación.

Día 30.

La Corporación acordó admitir la renuncia hecha por el Concejal don Victoriano Andrés, mediante haber sido nombrado Juez municipal y haber optado por éste y del que tiene que tomar posesión el día 1.º del próximo mes de Agosto, por ser incompatibles ambos cargos. Se acordó aprobar la distribución de fondos del dicho mes de Agosto, importante la suma de 585 pesetas y 50 céntimos, así como también prestar su aprobación definitiva al repartimiento de Consumos mediante terminar el tiempo de exposición al público y no haberse presentado reclamación alguna y que el Sr. Presidente le remita á la Administración para su aprobación si la mereciere.

Día 6 de Agosto.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Administración y devuelto á esta Alcaldía el repartimiento de Consumos, acordándose señalar los días 11 y 12 para su cobranza y nombrando Recaudador de dicho impuesto al Secretario don Bruno Cerrato, acordándose igualmente aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el cuarto trimestre de 1886 al 87.

Día 13.

Dada cuenta de una comunicación de Propiedades é Impuestos, reclamando con urgencia la cantidad de 13 pesetas 75 céntimos que adeuda este Municipio por el 20 por 100 de Propios correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1886 á 87, la Corporación acordó autorizar y comisionar á su Presidente D. Mateo Cerrato para que con cargo al presupuesto en ampliación de dicho ejercicio verifique el pago de la cantidad reclamada y que se le abonen por el viaje del capítulo de Imprevistos tres pesetas.

Día 20.

Se dió cuenta á la Corporación de haberse remitido por el apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Florencio Igarza, una letra por valor de 300 pesetas por y á cuenta de lo rentuado de la tercera parte del 80 por 100 existente en la Caja de Depósitos, correspondiente al segundo semestre del año de 1885. Se acordó aprobar y mandar se satisfaga al Secretario D. Bruno

Cerrato una cuenta de efectos timbrados y demás efectos de material de Secretaría, importante 49 pesetas y 50 céntimos. La Corporación procedió á verificar el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal, según las secciones publicadas, previo anuncio al público y designó la suerte en la primera sección á D. Julian Márcos y D. Pedro García, en la segunda á D. Simón Sánchez y D. Lúcio Rodríguez y en la tercera á D. Celestino Palacios y D. Ambrosio Sánchez.

Día 27.

La Presidencia hizo presente á la Corporación que según le había manifestado el guarda local, el fruto pendiente en el viñedo se encontraba en disposición de ser custodiado, en su vista el Ayuntamiento acordó las medidas preventivas más procedentes al caso, sin perjuicio de que lo más pronto posible el Señor Presidente reúna al Ayuntamiento y un duplo de mayores viticultores para acordar en definitiva. Se acordó se satisfagan á D. Mateo Cerrato dos pesetas por el coste de una maromilla ó sea una cuerda para el reloj.

Día 31, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y doble número de viticultores para tratar los medios más procedentes para la custodia del fruto pendiente en el viñedo, tanto por las personas como por los ganados, se acordó por unanimidad quedase acotado todo el terreno próximo á dicho viñedo, señalando límites hasta donde pueden llegar pastando los ganados, acordando poner dos guardas viñaderos que lo serán D. Francisco Cerrato y Antonio Ruifernández, con la pensión de 25 pesetas cada uno, pero como no haya partida autorizada en el presupuesto para pago de este servicio, se acuerda se forme repartimiento entre todos los que posean viñas ya sea en propiedad ó ya sea en renta y á prorrateo de lo que á cada uno corresponda.

Día 3 de Setiembre.

Presentada por el Secretario la distribución de fondos del actual mes, importante 476 pesetas y 50 céntimos, acordó el Ayuntamiento prestarla su aprobación.

Día 10.

Se dió cuenta de una carta remitida por el apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Florencio Igarza, en la que manifiesta hallarse en poder de la viuda de don Joaquín Belió, apoderado que fué de este Ayuntamiento, la cantidad de 321 pesetas por lo cobrado en 21 de Octubre de 1885 por intereses del 4 por 100 de la 3.ª parte del 90 por 100 existente en la Caja de Depósitos, correspondiente al primer semestre del citado año de 1885, remitiendo también la cuenta de expresada viuda, deduciendo 64 pesetas por derecho de liquidación, co-

branza y entrega del resguardo, para que la Corporación la preste su aprobación; enterado el Ayuntamiento de expresada cuenta y resultando que en ella se descuenta el 20 por 100, siendo así que su difunto marido no descontaba más que el 5 por 100, no podían apreciar los motivos que ahora pueda tener para cuadruplicarlo, no obstante y al fin de conciliar los intereses del Municipio con los de la interesada y evitar disgustos y dilaciones, acuerdan por unanimidad el que se la abone á la repetida viuda el 10 por 100 de lo recaudado ó sean 32 pesetas y que el Sr. Presidente lo ponga en conocimiento del Sr. Igarza, para que recibiendo de dicha viuda el restante, lo remita á la brevedad posible.

Día 17.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, en la que recomienda la mayor actividad en la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la contribución territorial. Asimismo se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial en la que se interesa el pago del primer trimestre del contingente provincial y la Corporación acordó autorizar y comisionar á su Presidente D. Mateo Cerrato y que se le abone por el viaje con cargo al capítulo de Imprevistos tres pesetas. De la misma forma se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Gobernador civil en la que ordena se paguen tres semestres de suscripción de la *Gaceta Agrícola*, y como este Ayuntamiento no adeuda más semestre que el que vence en 31 de Diciembre del corriente año, había creído conveniente el Sr. Presidente hacerlo así presente al Sr. Gobernador, y la Corporación acordó aprobar esta resolución.

Día 24.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que ordena sean ingresadas por resto que adeuda de atenciones de instrucción primaria correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, 36 pesetas que ha debido ingresar la Sucursal del Banco y al fin de no caer en responsabilidad, la Corporación acordó su pago, comisionando á su Presidente D. Mateo Cerrato. Igualmente se acordó comisionar al Secretario D. Bruno Cerrato, para que haga entrega en la Tesorería de Hacienda del importe de las cédulas personales del corriente ejercicio, abonándole con cargo al capítulo de Imprevistos tres pesetas.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Hornillos de Cerrato 22 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Cerrato.—El Secretario, Bruno Cerrato.